CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN N° 2 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MC 09 DE 2026, CUYO OBJETO ES "ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Con base en el Acta de Ampliación de la Suspensión No. 1 suscrita el veintiuno (21) de octubre de 2026 por el contratista y la Supervisión, y en ejercicio de las funciones de apoyo jurídico asignadas al Profesional Universitario Grado 11 de Cobro Coactivo, en apoyo al Área de Contratación, se emite concepto de viabilidad jurídica para la Modificación No. 2 (Ampliación de la Suspensión No. 1) al Contrato de Obra MC 09 de 2026. El análisis se hace sobre los documentos remitidos por la Supervisión y por el contratista RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO, a la luz de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El contrato se perfeccionó con la Comunicación de Aceptación de la oferta presentada por RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO, C.C. 1.102.851.781, dentro de la Invitación Pública MC 09 de 2026, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Tiene un valor de CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308), pactado a precios unitarios y respaldado por el Registro Presupuestal No. 16926 del 14 de agosto de 2026, expedido con base en el CDP No. 11526 del 3 de julio de 2026. Su plazo es de dos (2) meses, con inicio el dieciocho (18) de agosto de 2026 y terminación inicial el diecisiete (17) de octubre de 2026. Las garantías se aprobaron el 14 de agosto de 2026. La supervisión está a cargo de la Ing. Francy Lorena Hernández Arrieta.

Mediante la Modificación No. 1 las partes suspendieron el plazo de ejecución por cuatro (4) días hábiles, del 16 al 21 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, sin adición de valor. La suspensión obedeció a que la Dirección Seccional necesitaba revisar la solicitud de Modificación No. 1 presentada por la Supervisión el 15 de octubre, que comprende ítems no previstos, un balance de mayores y menores cantidades de obra y una prórroga de quince (15) días calendario. Dos asuntos impedían decidirla de inmediato: la articulación con el proceso SAMC 11 de 2026 en cuanto a instalación, pruebas, puesta en funcionamiento, responsabilidades técnicas, garantías y recibo final de las plantas eléctricas, y la falta de soporte suficiente de los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos. Al momento de la suspensión restaban dos (2) días calendario del plazo contractual.

El término de la Suspensión No. 1 vence hoy, veintiuno (21) de octubre de 2026. En el acta de esa fecha, la Supervisión y el contratista dejaron constancia de que el análisis y la verificación de la documentación aportada para la Modificación No. 1 siguen en curso, de que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y de que se requieren ocho (8) días calendario adicionales para culminar la revisión. El contratista manifestó su conformidad y declaró que el término no dará lugar a reclamaciones ni reconocimientos económicos.

La ampliación de una suspensión es, en esencia, una nueva suspensión pactada sobre la anterior. Por eso debe reunir los presupuestos que la jurisprudencia del Consejo de Estado exige con apoyo en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil, ante el silencio del Estatuto General de Contratación: acuerdo de las partes, una causa que impida o haga inconveniente continuar la ejecución, un término cierto y su celebración antes de que venza el término vigente. Los cuatro se cumplen en este caso.

El acuerdo consta en el acta del 21 de octubre de 2026 y se completará con la suscripción de la modificación por el contratista y la ordenadora del gasto. La causa no es nueva: la Entidad no ha concluido la revisión técnica, jurídica y económica que motivó la suspensión, y mientras no lo haga la obra pendiente sigue impedida. Las actividades que faltan del capítulo 3 (plantillas, estructura de cubierta, lámina, trampas de aceite y canaletas) dependen de la ubicación definitiva de las plantas y de los ítems no previstos de preparación del terreno, y los estudios previos prohíben ejecutar ítems no previstos sin acto modificatorio publicado en el SECOP II. El término es cierto: ocho (8) días calendario, del veintidós (22) al veintinueve (29) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive. Y la oportunidad exige que la modificación se perfeccione en el SECOP II hoy, 21 de octubre de 2026, último día de la suspensión vigente.

Reiniciar sin la ampliación tendría un efecto concreto: el contrato quedaría con dos (2) días calendario para terminar una obra cuyo alcance frente al SAMC 11 de 2026 y cuyos precios de ítems no previstos aún no han sido definidos. El resultado sería el vencimiento del plazo con la obra inconclusa o la ejecución de actividades sin modificación que las respalde, ambas contrarias a los principios de economía, responsabilidad y planeación de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y al deber de vigilancia de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La ampliación, en cambio, permite que la Entidad decida la Modificación No. 1 con soportes verificables y conserve el plazo restante.

A diferencia de otras ampliaciones, esta no responde a una solicitud del contratista sino a la necesidad de la Entidad de terminar su propia revisión. Esa circunstancia impone una carga a la Dirección Seccional: los ocho días deben destinarse a concluir el estudio, y una nueva ampliación por la misma causa solo tendría sustento si se explica qué impidió terminarlo y qué falta concretamente. La medida no puede convertirse en un compás de espera indefinido. Las obligaciones de entrega de información pactadas en la cláusula tercera de la Modificación No. 1 continúan vigentes, y la que esté pendiente deberá aportarse al inicio de la ampliación para que la revisión pueda cerrarse dentro del término.

Con la ampliación, la Suspensión No. 1 se extiende del 16 al 29 de octubre de 2026 y durante ese lapso no corre el plazo de ejecución. El objeto y el valor del contrato no se modifican. La medida no aprueba el balance de mayores y menores cantidades, los ítems no previstos, sus precios unitarios ni la prórroga solicitada; si la Entidad decide aprobarlos, la modificación correspondiente deberá perfeccionarse antes del reinicio o en forma simultánea con él, pues de lo contrario el contrato vencería a los dos días de reiniciado. El contratista no ejecutará obra, mantendrá señalizadas, aisladas y protegidas las áreas intervenidas, en especial en el Palacio de Justicia de Sincé, que

sigue en funcionamiento, y responderá por la custodia de los materiales y de lo ejecutado. Ya aceptó que la suspensión y su ampliación no le generan reconocimientos económicos por mayor permanencia, personal, equipos o materiales en sitio, ni por ningún otro concepto.

El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de cumplimiento, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y del seguro de responsabilidad civil extracontractual por los ocho (8) días calendario adicionales, y cargar el certificado modificatorio en el SECOP II para su aprobación antes del reinicio, conforme a la Comunicación de Aceptación, al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. La modificación se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del mismo decreto.

Por lo expuesto, la Modificación No. 2 (Ampliación de la Suspensión No. 1) al Contrato de Obra MC 09 de 2026, por el término de ocho (8) días calendario, del 22 al 29 de octubre de 2026, y sin adición de valor, es **JURÍDICAMENTE VIABLE**, siempre que se perfeccione en el SECOP II a más tardar el veintiuno (21) de octubre de 2026.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo – Sucre, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11 - Cobro Coactivo
Área de Contratación